

ORDEN de 18 de marzo de 1993, por la que se convocan cursos de actualización lingüística y perfeccionamiento en Inglaterra y Francia, para el Profesorado de Niveles Educativos, a excepción del Universitario, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por el Decreto 164/92 de 8 de septiembre, establece como uno de sus objetivos contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza en el sistema educativo establecido por la LOGSE y por los Decretos de Enseñanzas de Andalucía.

Para la implantación de este nuevo sistema educativo es necesario llevar a cabo, entre otras actuaciones, la mejora de la enseñanza de lenguas extranjeras.

En el contexto de preparación para la aplicación de dicho sistema la Consejería de Educación y Ciencia viene convocando en los últimos cuatro años la realización de cursos de actualización lingüística en el extranjero para mejorar la competencia lingüística de los profesores de inglés y francés de Andalucía así como su conocimiento de la cultura de los países en los que se hablan mayoritariamente estos idiomas.

En consecuencia, en desarrollo del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado para el curso 1.992/93 establecido por Orden de 10 de junio de 1.992, esta Consejería

D I S P O N E :

Artículo 1º

1.1.- Se convocan 195 plazas en cursos de actualización lingüística y perfeccionamiento en Francia e Inglaterra para el profesorado de francés e inglés de los Centros docentes, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1.2.- Los cursos convocados se realizarán en los lugares, fechas y condiciones que figuran en los anexos IV y V de esta Orden.

Artículo 2º

Podrán solicitar estas plazas los profesores y profesoras pertenecientes a los cuerpos docentes de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que se encuentren en servicio activo en los Centros Docentes Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que estén impartiendo clases del idioma correspondiente al curso que se solicita en su respectivo centro, para lo cual deberán aportar certificado del Director del mismo que acredite tal circunstancia.

Asimismo, entregarán un breve informe sobre su nivel de dominio del idioma correspondiente al curso que solicitan, según el modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 3º

3.1.- Cada profesor/a podrá solicitar solamente los cursos programados para el cuerpo docente a que pertenece y el idioma que imparte, según la relación de los Anexos IV y V, estableciendo en su petición un orden de preferencia.

3.2.- No podrán ser seleccionados aquellos profesores que ya fueron seleccionados, en las convocatorias anteriores de los cursos 1988/89, 1989/90, 1990/91, realizados por Orden de 12 de mayo de 1989 (BOJA del 26/5/89), Orden de 18 de abril de 1990 (BOJA del 11 de mayo), Orden de 8 de abril de 1991 (BOJA de 14 de mayo) respectivamente, o que fueron seleccionados, y no comunicaron renuncia, en la convocatoria del curso 1991/92 Orden de 30 de marzo de 1.992 (BOJA de 12 de mayo), o a través de convocatorias similares de otras Administraciones educativas.

Tampoco podrán ser seleccionados los profesores que ya lo fueron en las convocatorias de lenguas extranjeras del Programa Lingua, Acción I, realizadas por Orden de 30 de diciembre de 1991 (BOE 11-I-1.992) y Orden de 14 de diciembre de 1.992 (BOE 13-I-1.993), o que hayan disfrutado de ayuda económica individual para asistencia a actividades de formación en el extranjero en la convocatoria de esta Consejería realizada por Orden de 30 de marzo de 1.992 (BOJA de 12 de mayo).

3.3.- La concesión de plaza y la asistencia a uno de los cursos previstos en la presente Orden será incompatible, para los profesores seleccionados, con cualquier otra concesión para formación de idiomas en el extranjero durante el presente año.

Artículo 4º

La solicitud de participación se hará según el modelo del anexo II de esta Orden.

Con las solicitudes se acompañará la documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales relacionados con el idioma para el que se solicita el curso, según se especifica en el anexo II de esta Orden.

Igualmente se acompañará a la solicitud los siguientes documentos:

- Hoja de servicios, debidamente cumplimentada, cerrada a 30 de agosto de este año para profesores pertenecien-

tes al cuerpo de Maestros y a 30 de septiembre para profesores pertenecientes a otros cuerpos.

- Certificado acreditativo de hallarse impartiendo el idioma para el que solicita el curso, expedido por el Director del Centro donde imparte dicho idioma.

Artículo 5º

Las solicitudes y documentación complementaria se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artº 38 de la Ley 30/1.992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y en el Artº 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que se optase por presentar las solicitudes en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las mismas sean fechadas y selladas antes de ser certificadas.

Artículo 6º

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 7º

La propuesta de selección será realizada por una Comisión nombrada al efecto y constituida por:

- El Jefe de Servicio de Planes de Formación, que presidirá la Comisión.

- Los Jefes de Servicio de Ordenación Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Dicha comisión se reunirá cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan.

A estas reuniones podrán asistir expertos convocados por la Comisión de selección, con voz pero sin voto.

Igualmente, podrá asistir un representante de cada uno de los sindicatos que componen la Mesa Sectorial de Educación, designados por los mismos.

Artículo 8º

La comisión de selección, realizará una propuesta de selección al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I de la presente Orden y lo establecido en sus artículos 2º, 3º y 4º.

Con objeto de asegurar la máxima eficacia de los cursos, se tendrá en cuenta el nivel necesario de dominio del idioma para el curso solicitado. A tales efectos se podrá realizar una entrevista a los aspirantes para comprobar su dominio del idioma correspondiente.

En el caso de Maestros con igual puntuación, resultante de la aplicación del baremo, tendrán prioridad los que se encuentren impartiendo el idioma sin poseer la especialidad correspondiente.

Artículo 9º

Vista la propuesta realizada por la Comisión de selección, el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado enviará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia las listas provisionales de participantes y suplentes para que sean publicadas en los tabloneros de anuncios.

A partir de la publicación de las listas provisionales se abrirá un plazo de reclamaciones de cinco días naturales, transcurrido el cual y resueltas las posibles reclamaciones, se establecerá la resolución definitiva.

La resolución definitiva será publicada en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales, siendo comunicada a los seleccionados por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Artículo 10º

Los profesores seleccionados comunicarán al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado la aceptación o renuncia. La aceptación de la plaza implicará el estar de acuerdo con las condiciones comunicadas sobre los cursos.

Una vez comunicada la aceptación de la plaza no se admitirán renunciaciones, salvo en casos excepcionales según apreciación del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. El no cumplimiento de esta norma, o la no asistencia al curso sin causa justificada, inhabilitará para disfrutar este tipo de becas durante los próximos seis años.

Artículo 11º

La Consejería de Educación y Ciencia cubrirá los gastos de viaje, estancia, manutención y enseñanza, de los seleccionados a través de la presente Orden, conforme a la organización pre-

vista por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, mediante el pago directo a las entidades extranjeras encargadas de los cursos y la contratación de asistencia técnica para el desplazamiento de los profesores asistentes a dichos cursos.

En aquellos cursos donde el alojamiento sólo incluya media pensión, el profesor asistente a los mismos recibirá una ayuda económica por parte de la Consejería de Educación y Ciencia para completar su manutención.

Para atender a los gastos que se originen como consecuencia de los desplazamientos a los distintos aeropuertos andaluces y de estos a los lugares de residencia, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá las correspondientes bolsas de estudio.

Artículo 12º

El seguimiento y evaluación de los Cursos de Actualización Lingüística se realizará por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. En todo caso, sobre los cursos emitirán el correspondiente informe los centros donde se impartan, los tutores y los profesores asistentes a los mismos.

La evaluación de la incidencia de estos cursos en la práctica docente de los profesores seleccionados será llevada a cabo por la Inspección Educativa.

Artículo 13º

El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado certificará la asistencia a los Cursos de Actualización Lingüística con indicación, en cada caso, de la duración de los mismos que se indica en los anexos IV y V de este Orden.

Artículo 14º

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposiciones Finales

Primera

Las Delegaciones Provinciales difundirán la presente Orden a todos los Centros Educativos y Centros de Profesores de la provincia.

Segunda

Se faculta al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 18 de marzo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O 1

(CURSOS DE ACTUALIZACIÓN LINGÜÍSTICA EN INGLATERRA Y FRANCIA).
BAREMO PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES (Art.8º)

1.- Por cada año de servicio docente 0,2 puntos/año

(Hoja de servicios debidamente cumplimentada, cerrada al 30 de agosto para pertenecientes al Cuerpo de Maestros y 30 de septiembre para pertenecientes a otros Cuerpos, o certificado del Director, visado por la Inspección, para años de docencia en la Enseñanza Privada)

HASTA 2 PUNTOS

2.- Por estabilidad como propietario en el Centro de destino actual. 0,2 puntos/año

(Certificado del Director del Centro)

HASTA 2 PUNTOS

3.- Por cada año de haber impartido el Idioma correspondiente, con un mínimo de un año 0,5 puntos/año

(Certificación del Director del Centro con el VºBº del Inspector)

HASTA 3 PUNTOS

4.- Por cada curso escolar en el que se haya participado en proyectos de innovación y experimentación educativa relacionados con el Idioma solicitado, ... 0,5 puntos/curso escolar

(Certificado de la Consejería de Educación o de la Delegación Provincial)

HASTA 2 PUNTOS

5.- Por cada curso escolar en el que se haya participado en SS.PP. o grupos de trabajo relacionados con la enseñanza del Idioma 0,25 puntos/curso escolar.

(Certificado del Centro de Profesores correspondiente).

HASTA 2 PUNTOS

6.- Por publicaciones en el área de la enseñanza del Idioma para el que se solicita el curso.

(Ejemplar/con depósito legal o fotocopia compulsada)

HASTA 2 PUNTOS

7.- Por cursos impartidos como ponente relacionados con la enseñanza del Idioma solicitado, hasta el 30 de junio del presente año 0,25 puntos por cada 20 horas.

(Certificación de C.E.P.s., ICEs, y otras entidades que hayan realizado actividades homologadas o reconocidas por la Consejería de Educación u otras administraciones educativas.)

HASTA 1,5 PUNTOS

8.- Por haber realizado la especialidad del Idioma solicitado o por tener la licenciatura en Filología de dicho Idioma 2,5 puntos.

9.- Por haber participado, como asistente, en los cursos de Formación en Idiomas Modernos para Maestros, de nivel I o II, realizados en Centros de Profesores, durante los cursos 1989/90, 1990/91, 1991/92 y 1992/93 y convocados por la Consejería de Educación y Ciencia por Orden del 12/9/89 (BOJA 3 de octubre), Orden del 3/5/90 (BOJA 29 de mayo), Orden del 12/9/91 (BOJA 8 de octubre) y Orden del 10/6/92 (BOJA de 18 de agosto) 3 puntos por cada nivel (I o II)

(Certificado del Centro de Profesores correspondiente).

10.- Por haber participado, como asistente, en otros cursos relacionados con la enseñanza del Idioma para el que se solicita el curso, incluidos los que finalicen antes del 30 de junio del presente año 0,2 puntos por cada 30 horas.

HASTA 1,5 PUNTOS

(Certificación de CEPs., ICEs y otras entidades que hayan realizado actividades homologadas o reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia o del Ministerio de Educación y Ciencia).

A N E X O II
(CURSOS DE ACTUALIZACIÓN LINGÜÍSTICA EN INGLATERRA Y FRANCIA)

MODELO DE SOLICITUD (Art. 4º)

Excmo. Sr.

El profesor/a cuyos datos figuran continuación:

APELLIDOS ----- NOMBRE ----- D.N.I.-----

CUERPO DOCENTE ----- N.R.P. ----- PROPIETARIO -----
(definitivo/provisional)

AREA QUE IMPARTE EL SOLICITANTE -----

CENTRO DE DESTINO -----
(denominación y dirección)

LOCALIDAD ----- PROVINCIA -----

DOMICILIO DEL SOLICITANTE ----- TELEFONO -----

LOCALIDAD ----- D.P. ----- PROVINCIA -----

DOMICILIO DURANTE EL MES DE JULIO -----
(a efectos de comunicación)

SOLICITA a V.I. realizar un curso de actualización lingüística en el Idioma ----- en el lugar y fecha indicados a continuación y en el orden de prioridad que se indica:

	FECHA	LUGAR
1º CURSO		
2º CURSO		
3º CURSO		
4º CURSO		

----- a --- de ----- de 1993

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

A N E X O III
(CURSOS DE ACTUALIZACION LINGUISTICA EN INGLATERRA Y FRANCIA)
INFORME SOBRE EL NIVEL DE COMPETENCIA (Art. 2º)

1) Conoce algunas palabras de la Lengua Extranjera, solo puede comunicar con las palabras más simples.

2) Comprende y se expresa con dificultad en Lengua Extranjera. Competencia comunicativa limitada.

3) Puede desenvolverse en la vida ordinaria del otro país, aunque comete errores y le falta precisión al expresarse.

4) La comprensión y la expresión oral y escrita son correctas en Lengua Extranjera, pero le falta soltura y estilo.

5) No tiene ningún tipo de problema a la hora de comprender y expresarse en la otra lengua, pudiendo abordar temas específicos.

6) Observaciones:

CURSOS DE ACTUALIZACION LINGUISTICA EN INGLATERRA - ANEXO IV - (Art. 1)							
	LOCALIDAD	FECHA	PLAZAS	ALOJAMIENTO	DENOMINACION	HORAS	CONTENIDOS
1	YORK	JULIO 12-24	20 MAESTROS	RESIDENCIA Pensión completa	TEACHING ENGLISH TO YOUNG LEARNERS	70	Teaching English in Primary Education: Theory and practice connected with the teaching/Learning process.
2	LIVERPOOL	AGOSTO 2 - 20	20 MAESTROS	FAMILIAS Pensión completa	ENGLISH LANGUAGE AND CULTURAL STUDIES	100	Intensive Language studies: - language activities - literature - material workshop
3	CHORLEY	JULIO 12 - 30	20 MAESTROS	FAMILIAS Pensión completa	ENGLISH LANGUAGE: ORAL PRACTICE	100	Language improvement and project work.
4	CHORLEY	AGOSTO 2 - 20	15 MAESTROS	RESIDENCIA Pensión completa	TEACHING ENGLISH TO YOUNG LEARNERS	100	Teaching English to young Learners: - Methodology from theory to practice.
5	LIVERPOOL	JULIO 12 - 30	25 OTROS CUERPOS DOCENTES	FAMILIAS Pensión completa	DISCOURSE STUDIES AND METHODOLOGY	100	Introduction to discourse studies: - Developing discourse Awareness. - Practical applications.
6	EDINBURGH	JULIO AGOSTO 26 - 13	25 OTROS CUERPOS DOCENTES	RESIDENCIA Pensión completa	TEACHING ENGLISH IN SECONDARY EDUCATION	100	Methodology and applied linguistics in Secondary Education.

CURSOS DE ACTUALIZACION LINGUISTICA EN FRANCIA - ANEXO V - (Art. 1)							
	LOCALIDAD	FECHA	PLAZAS	ALOJAMIENTO	DENOMINACION	HORAS	CONTENIDOS
1	ANGERS	JULIO 5 - 30	15 MAESTROS	RESIDENCIA UNIVERSITARIA Pensión completa	PERFECTIONNEMENT LINGUISTIQUE ET METHODOLOGIQUE	100	Compréhension et expression, orale et écrite. Méthodologie et didactique.
2	GRENOBLE	JULIO 5 - 30	15 MAESTROS	RESIDENCIA UNIVERSITARIA Media pensión	LANGUE ET CIVILISATION ENSEIGNEMENT PRECOCE	100	Perfectionnement linguistique. Didactique du français à l'école primaire.
3	VICHY	JULIO 12 - 30	15 MAESTROS	FOYER/STUDIO Media pensión de lunes a viernes.	PERFECTIONNEMENT EN LANGUE ET COMMUNICATION ENSEIGNEMENT PRECOCE	80	Perfectionnement en langue et communication. L'enseignement précoce du français.
4	ROYAN	JULIO 5 - 30	15 OTROS CUERPOS DOCENTES	APARTAMENTOS A COMPARTIR Media pensión	METHODOLOGIE AUDIOVISUELLE DU FRANÇAIS LANGUE ETRANGERE	100	Apprendre à utiliser les nouvelles technologies et à créer des documents adaptés aux besoins.
5	STRASBOURG	JULIO 7 - 31	10 OTROS CUERPOS DOCENTES	RESIDENCIA UNIVERSITARIA Pensión completa	FORMATION DES ENSEIGNANTS EN FRANÇAIS LANGUE ETRANGERE	100	-Pratiques du professeur. -Méthodes et méthodologies. -Techniques d'animation pédagogiques.

ORDEN de 18 de marzo de 1993, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica Santa María de los Apóstoles, de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Concepción Pérez Torres, en su calidad de Representante de la Congregación «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en Ctra. de Jabalcuz núm. 31 de Jaén, en solicitud de ampliación 2 unidades de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23002103, tiene autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 29 de junio de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Misioneras Cruzadas de la Iglesia»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978, ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Santa María de los Apóstoles» fue iniciada estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares al Centro Docente Privado «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en Ctra. de Jabalcuz núm. 31 de Jaén; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares, y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.